

DOCTORA

SOFIA OLMOS MUNROE

JUEZA 3º CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LILIA ESCALONA DE POMARE

DEMANDADOS: HEREDEROS DE VIRGILIO POMARE ESCALONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: -2020- 0011700

**MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.243.057 expedida en San Andrés isla, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta profesional número 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia, me permito acudir al despacho bajo su Digno Cargo y estando dentro de la oportunidad procesal a fin de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra el auto de fecha 21 de Agosto de 2020, mediante el cual **se procedió a resolver:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, presentada por la señora LILIA ESCALONA DE POMARE, contra HEREDEROS DE VIRGILIO POMARE ESCALONA, DONA POMARE WILLIAMS Y OTROS. ....

**SEGUNDO:** conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que corrija el libelo introductorio.....

#### **RAZONES DEL RECURSO**

Este humilde servidor discrepa con el contenido del auto que aquí se recurre, por cuanto revisado el mismo se observa que el despacho allí se estableció lo siguiente:

*"En virtud del inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, que reza "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. ...."*  
(subrayas y negrita del actor)

Continua diciendo el despacho que: " se evidencia que la parte demandante no envió a la parte demandada determinada....(...) copia de la demanda con sus anexos a los correos de dichos demandados, ni ha acreditado enviarlo físicamente como lo ordena el decreto en mención.

Así mismo, se observa que el apoderado en el acápite de notificaciones, no allega el correo electrónico de la parte demandante, ni su número de teléfono, para efectos de notificación, tal como lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. "

Como expresé al inicio del presente memorial, discrepo con lo expuesto en el auto aquí objeto de recurso y ellos por lo siguiente:

Tal y como lo expuso el despacho en la transcripción del inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, que reza "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. ...."(subrayas del actor).

Es menester señalar que en la norma en cita, existe una salvedad o caso en el cual no se hace indispensable enviar por correo electrónico o a la dirección física de los demandados y de manera simultánea a la presentación de la demanda; el libelo introductorio de la misma y sus anexos. Esa salvedad o excepción es cuando existe en la demanda solicitud de medidas cautelares.

**Ahora bien, en la demanda presentada y que fue inadmitida mediante el auto aquí objeto de recurso, se evidencia que el suscrito solicitó la práctica de medida cautelar previa y conforme lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P – **Medidas cautelares en procesos declarativos-****

Por otra parte dice el despacho que en el acápite de notificaciones, no se allegó el correo electrónico de la parte demandante, ni su número telefónico, para efectos de notificación, tal como lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Lo antes expuesto obliga a este humilde servidor a revisar el acápite de notificaciones y solicitud de medidas cautelares de la demanda incoada y al hacerlo encontramos lo siguiente:

Seguido del acápite de pruebas encontramos:

#### **"MEDIDAS CAUTELARES**

**En el acto o auto admisorio de la demanda, solicito respetuosamente se sirva ordenar su inscripción en los términos del Art. 590 del Código General del Proceso.**

#### **ANEXOS:**

A la presente demanda acompaño el poder para actuar, certificado especial de que trata el art. 375 No 5 del C.G.P. expedidos por el Registrador de Instrumentos públicos local, referente a la situación del bien inmueble; Certificado catastral; poder para actuar y acompaño además, copia de la demanda con sus anexos para el respectivo traslado, y copia el archivo del juzgado; así como un plano o levantamiento topográfico.

#### **NOTIFICACIONES:**

Mi mandante las recibirá en la Avenida La JAIBA, Interior a "Parqueadero New Home" de san Andrés isla. E mail- [tiberionew@gmail.com](mailto:tiberionew@gmail.com)

Al suscrito, en mi oficina de abogado localizado en la Avenida La JAIBA, Interior a "Parqueadero New Home" de esta localidad, o en la secretaría de su juzgado. E mail- [tiberionew@gmail.com](mailto:tiberionew@gmail.com)

Los testigos referidos bajo el acápite de pruebas, podrán ser notificados a través del correo [tiberionew@gmail.com](mailto:tiberionew@gmail.com)

Los demandados determinados, podrán ser notificados en el sector de LITTLE HILL, de esta ciudad.

**EMPLAZAMIENTOS:**

Solicito al señor juez, emplazar a las personas indeterminadas y en general a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda, en los términos de nuestra legislación procesal pertinente.

**Desconocemos el correo de las personas demandadas; empero ante la necesidad y solicitud de la medida cautelar; posterior al auto admisorio se estará haciendo lo pertinente para notificar la existencia del presente proceso o demanda.**

Sírvase, honorable juez, reconocerme personería jurídica, para actuar dentro del presente trámite."

*Lo anterior hace ver que en efecto no solo se pidieron medidas cautelares, sino, que también en el acápite de NOTIFICACIONES encontramos que se dijo:*

***Mi mandante*** las recibirá en la Avenida La JAIBA, Interior a "Parqueadero New Home" de san Andrés isla. E mail- [tiberionew@gmail.com](mailto:tiberionew@gmail.com)"

*Encontramos que el el numeral 10 del artículo 82 del CGP. Enseña que: " El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".*

*Como se observa claramente en la demanda incoada se dio cumplimiento a la disposición antes citada; sin embargo y no obstante haber facilitado un correo electrónico donde se puede notificar a la demandante; me permito igualmente facilitar EL TELEFONO CELULAR DE LA DEMANDANTE, quien cuenta con celular cuyo **número telefónico de contacto es: 312 420 00 76***

*Ante ese horizonte jurídico procesal no cabe duda de que la providencia aquí recurrida no se encuentra acorde a la situación fáctica y legal del contenido de la demanda y por el contrario, Si se encuentran dados los presupuestos para proceder a la ADMISION de la demanda; máxime teniendo en cuenta la existencia de **solicitud de medida cautelar;** cuyo decreto es de vital importancia y urgencia.*

*Sin embargo, cabe señalar que se ha procedido igualmente a facilitar el número telefónico de la demandante.*

*Así las cosas me permito de manera muy respetuosa solicitar que se **Reponga el auto aquí objeto de reproche** y consecuentemente se proceda a ADMITIR la demanda de marras y decretar la medida cautelar previa solicitada.*

*De Usted,*

*Atentamente,*

*MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA*

*C.C. 15.243.057 de San Andrés isla.*

*T.P. 95.187 del C.S. de la Judicat.*